



RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 302 -2023-GR PUNO/GR

Puno, 16 AGO. 2023



EL GOBERNADOR REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL PUNO

Vistos, el expediente N° 14752-2023-GGR, sobre nulidad de oficio del procedimiento de Selección de Adjudicación Simplificada N° 143-2023-OEC/GR PUNO-2;

CONSIDERANDO:

Que, el Gobierno Regional Puno, convocó el procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 143-2023-OEC/GR PUNO-2, contratación de bienes, adquisición de chompa de lana, según especificaciones técnicas, para la meta: "Administración y Almacenamiento de Kits para la Asistencia Frente a Emergencias y Desastres";

Que, a Oficina de Abastecimientos y Servicios Auxiliares, solicita la declaración de nulidad de oficio del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 143-2023-OEC/GR PUNO-2, contratación de bienes, adquisición de chompa de lana, según especificaciones técnicas, para la meta: "Administración y Almacenamiento de Kits para la Asistencia Frente a Emergencias y Desastres";

Como sustento de la nulidad se tiene lo siguiente:

Que, en fecha 07.06.2023, se realizó la convocatoria del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 143-2023-OEC/GR PUNO-1, para la contratación de bienes, adquisición de chompa de lana, según especificaciones técnicas, para la meta: "Administración y Almacenamiento de Kits para la Asistencia Frente a Emergencias y Desastres", la misma que en fecha 21.06.2023, se realizó la declaratoria de desierto, de conformidad con el artículo 65.3 del RLCE; es por ello que en fecha 19.07.2023, se realizó una nueva convocatoria del procedimiento de selección, es decir, la "Convocatoria N° 02". En esas circunstancias se recepciona el documento "DICTAMEN N° D00591-2023-OSCE-SPRI" de 19 de julio de 2023, procedente de la Sub Dirección de Procesamiento de Riesgos del OSCE, en el mismo que, aludiendo a la Adjudicación Simplificada N° 143-2023-OEC/GR PUNO-1, determina "declarar la nulidad del presente procedimiento de selección conforme a los alcances del artículo 44 de la Ley N° 30225";

Que, en el "DICTAMEN N° D00591-2023-OSCE-SPRI", con posterioridad a la publicación del pliego de absolución de consultas y observaciones y las bases integradas, en el procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 143-2023-OEC/GR PUNO-1, la Sub Dirección de Procesamiento de Riesgos del OSCE establece: "3. Conclusión. 3.1. De conformidad con las bases estándar aprobadas por el OSCE, se estableció con claridad que cuando excepcionalmente la Entidad requiera la presentación de muestras, deberá precisar, entre otros, la metodología que se utilizará, el órgano que se encargará de realizar la evaluación de dichas muestras, dirección, lugar exacto y horario para la presentación de muestras. 3.2. Conforme a lo señalado en el literal a) del numeral 2.6.3.2 del presente dictamen, se advierte vulneración de los Principios de Transparencia y el artículo 72 del Reglamento. 3.3. Conforme a lo señalado en el literal b) del numeral 2.6.3.2 del presente dictamen, se advierte vulneración de las Bases Estándar y del Principio de Transparencia. 3.4. Conforme a lo señalado en el literal c) del numeral 2.6.3.2 del presente dictamen, se advierte vulneración de las Bases Estándar y del Principio de Transparencia. 3.5. Conforme a lo señalado en el literal d) del numeral 2.6.3.2 del presente dictamen, se advierte vulneración de las Bases Estándar y los Principios de Transparencia, Libertad de Concurrencia y Competencia. III. Disposiciones y/o Recomendaciones: - Considerando las transgresiones advertidas en los numerales 3.2 al 3.5 a la normativa de contrataciones del Estado, señaladas en la conclusión del presente Dictamen, corresponderá al Titular de la Entidad, como responsable de supervisar los procedimientos de selección que se convoquen al interior de su Entidad y considerando el estado actual del procedimiento de selección (Desierto), adoptar





RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 302 -2023-GR PUNO/GR

16 AGO. 2023

Puno,



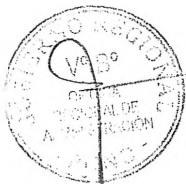
las acciones correctivas correspondientes, lo cual supone, declarar la nulidad del presente procedimiento de selección conforme a los alcances del artículo 44 de la Ley Nº 30225, así como impartir las directrices que correspondan a los funcionarios que participan en el proceso de contrataciones de la entidad a fin de evitar situaciones similares; sin perjuicio de evaluar el inicio de deslinde de responsabilidades de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley Nº 30225”;



Que, la Oficina de Abastecimientos y Servicios Auxiliares, señala que existiendo la solicitud del documento de la referencia b), se precisa que se deberá de declarar la nulidad del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada Nº 143-20223-OEC/GR PUNO-1, “primera convocatoria”, ahora sin perjuicio de ello, se precisa que existiendo una “segunda convocatoria” en curso del procedimiento de selección, también deberá realizarse la nulidad, esto, debido a que el mismo es la continuidad de la “primera convocatoria”, ya que según se precisa, que si existe nulidad en la “primera convocatoria” del procedimiento de selección, se deberá de continuar en la primera convocatoria, es por ello, que las acciones correspondientes a la etapa que se retrotraerá con la nulidad, señala que los actos posteriores a la etapa, que se está dando nulidad no deberán ni podrán continuar, es por ello, que corresponde también dar la nulidad al procedimiento de selección en su “segunda convocatoria”;



Que, el TUO de la Ley Nº 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por D.S. Nº 082-2019-EF, en su artículo 16, establece: “16.1 El área usuaria requiere los bienes, servicios u obras a contratar, siendo responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, respectivamente, así como los requisitos de calificación; además de justificar la finalidad pública de la contratación. Los bienes, servicios u obras que se requieran deben estar orientados al cumplimiento de las funciones de la Entidad. 16.2 Las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico deben formularse de forma objetiva y precisa por el área usuaria (...)”;



Que, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por D.S. Nº 344-2018-EF, en su artículo 29, numeral 29.8, establece: “El área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación”;



Que, del análisis se puede determinar que en el procedimiento de selección se encuentran vicios que configuran causal de nulidad de acuerdo al numeral 44.1 del artículo 44 de la Ley de Contrataciones del Estado, advertidos en el DICTAMEN Nº D000591-2023-OSCE-SPRI, y que son valederos para la “segunda convocatoria”, lo que significa que el área usuaria no ha realizado una adecuada formulación del requerimiento; contraviniendo el TUO de la Ley Nº 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por D.S. Nº 082-2019-EF, artículo 16, numerales 16.1, 16.2; el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por D.S. Nº 344-2018-EF, artículo 29, numeral 29.8;



Que, de conformidad con el Artículo 44, numeral 44.1, del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 30225, Ley de Contrataciones del Estado, el Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declara nulos los actos expedidos, cuando (...) contravengan las normas legales, (...), debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección (...). De acuerdo a su numeral 44.2, el Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación. (...);



RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

N° 302 -2023-GR PUNO/GR

16 AGO. 2023

Puno,



Que, mediante Informe Legal N° 504-2023-GR PUNO/ORAJ, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, expresa su acuerdo con la Oficina de Abastecimientos y Servicios Auxiliares, en el sentido de que se declare la nulidad de oficio del procedimiento de selección; retrotrayéndolo hasta la etapa de convocatoria; y



Estando al Informe N° 458-2023-GR PUNO/ORAJ, de la Oficina Regional de Administración, Informe N° 1981-2023-GR PUNO/ORAJ/OASA-PYHCH, Informe N° 1943-2023-GR PUNO/ORAJ/OASA-PYHCH de la Oficina de Abastecimientos y Servicios Auxiliares del Gobierno Regional de Puno, Informe N° 002-2023-GR-PUNO/ORAJ-OASA/MEIA, del Órgano Encargado de las Contrataciones, Informe Legal N° 504-2023-GR PUNO /ORAJ DE LA OFICINA REGIONAL DE ASESORÍA JURÍDICA Y DISPOSICIÓN DE LA GERENCIA GENERAL REGIONAL MEDIANTE PROVEÍDO;

En el marco de lo establecido por la Resolución Ejecutiva Regional N° 076-2023-GR-GR PUNO;



SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR la nulidad de oficio del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 143-2023-OEC/GR PUNO-2, contratación de bienes, adquisición de chompa de lana, según especificaciones técnicas, para la meta: "Administración y Almacenamiento de Kits para la Asistencia Frente a Emergencias y Desastres"; retrotrayéndolo hasta la etapa de convocatoria.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER la remisión de copia de los actuados pertinentes, a la Secretaría Técnica, para la determinación de responsabilidades, por la declaración de nulidad a que se refiere el artículo primero.

ARTÍCULO TERCERO.- AUTORIZAR el desglose del expediente para que sea entregado a la Oficina de Abastecimientos y Servicios Auxiliares, conjuntamente con la presente resolución.



REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE.



RICHARD HANCCO SONCCO
GOBERNADOR REGIONAL

